

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: **25 518 40 89 001 2024 – 00021**  
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Ejecutado: **WILLIAM MEDINA CADENA**

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

---

Calificada la demanda, y como la misma reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y que, a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILLIAM MEDINA CADENA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **(T. C.) PAGARÉ nro. 4481860004100126**

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1'518.074)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 3 de junio de 2014.

1.2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$32.662)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **(T. C.) PAGARÉ nro. 4866470216395251**

- 1.4. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2'000.000)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 05 de diciembre de 2022.
- 1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$203.053)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ nro. 031526100003781 OBLIGACIÓN nro. 725031520096852**

- 1.7. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$3'651.087)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 19 de octubre de 2017.
- 1.8. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$881.469)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.7, a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ nro. 031526100004128 OBLIGACIÓN nro. 725031520103291**

- 1.10. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$2'132.634)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 11 de enero de 2019.
- 1.11. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$430.891)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.10, a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ nro. 031526100005106 OBLIGACIÓN nro. 725031520127697**

- 1.13. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20'000.000)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 05 de diciembre de 2022.
- 1.14. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4'142.368)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.15. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.13, a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber al ejecutado que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
4. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y allegados con la demanda, los cuales son visibles en el "archivo PDF 01" anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL**

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **013** del **12 de abril de 2024**.

La secretaría

**Firmado Por:**  
**Luis Ernesto Manrique Cedié**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Paimé - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d466e43fbaa1f34122eaf003bedae86350a09b2ad1a74e3a5e7f2af922e0850**

Documento generado en 11/04/2024 03:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**